

RESOLUCIÓN No. 014-DPE-CGAJ-2023

**Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numero 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 35 ibídem prescribe que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el artículo 66, números 3 y 4 ibídem determina que: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación...”;

Que, el artículo 214 ibídem establece que: “La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.”;

Que, el artículo 226 ibídem manifiestas que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 331 ibídem expresa que: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que, el artículo 9, literal e), numeral 2) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina que: “Son atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, además de las que asignan la Constitución y los instrumentos internacionales, las siguientes: (...) e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: (...) 2) Dictar la normativa interna...”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-244 de 25 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 22 de diciembre de 2020, manifiesta que: “Todas las instituciones y entidades del sector público y empleadores del sector privado deberán adaptar su normativa interna conforme a los preceptos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial; en el ‘Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo’, que se encuentra anexo al presente instrumento; y, demás lineamientos definidos por el Ministerio de Trabajo.”;

Que, el Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo establece en su letra b, número 7.2.1, Fase 3 del proceso de actuación en el sector público: “Activar los protocolos de resolución de conflictos interpersonales en caso de haberlos.”;

Que, mediante Memorando Nro. DPE-DATH-2023-0250-M de 17 de febrero de 2023, el Director de Administración de Talento Humano encargado, manifiesta “...adjunto al presente sírvase encontrar el PROTOCOLO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERPERSONALES, elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano, el cual ha sido previamente revisado por su Coordinación, así como por la Dirección Nacional del Mecanismo Para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y Basada en Género y aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera, con la finalidad de que se elabore la respectiva Resolución”; y,

Que, es necesario emitir el presente protocolo de resolución de conflictos interpersonales con el fin de establecer lineamientos para la atención de conflictos interpersonales en los espacios de trabajo de las personas servidoras o trabajadoras de la Defensoría del Pueblo.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “PROTOCOLO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERPERSONALES” y su anexo, adjuntos al Memorando Nro. DPE-DATH-2023-0250-M de 17 de febrero de 2023.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Gestión Documental la socialización y publicación de la presente resolución, el protocolo de resolución de conflictos interpersonales y su anexo.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, la capacitación del contenido del protocolo de resolución de conflictos interpersonales a las y los servidores públicos, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, la elaboración de infografías, videos y otros medios de difusión para de aplicación del protocolo de resolución de conflictos interpersonales.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial a cargo de la Dirección de Gestión Documental.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de febrero de 2023.

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

